



| | | |
|--------------------|--|-----------|
| CORNARE | Número de Expediente: 056150630282 | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0908-2018 | |
| Bede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 10/08/2018 | Hora: 09:31:46.6... | Folios: 5 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0458 del 08 de mayo del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.484.076, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía 1.017.236.746 y 1.017.185.237 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-80233, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1280 del 04 de julio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

El día 21 de junio de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido desde la zona urbana del municipio de Rionegro y se ingresa hacia la vereda Abreo por la Bomba de El Carretero, luego se sigue por la vía principal hasta llegar a la escuela de "Abreo" y se avanza 1 km hasta llegar a la entrada del predio de interés, sobre el lado izquierdo de la vía, cuya localización está dada por las coordenadas $-75^{\circ}24'20,19''N$ $6^{\circ}10'24,9''W$ Z: 2148 msnm (WGS84-GPS).

3.2. El predio presenta una vivienda campestre habitada permanentemente. Cuenta con una cobertura vegetal donde predomina regeneración de especies forestales y arbustivas nativas y exóticas, seguido de pastos bajos, prados y jardines. Por el lindero noroccidental discurre una corriente hídrica de primer orden. Presenta una topografía de colinas bajas con pendientes moderadas. Los árboles objeto de la solicitud pertenecen a una especie forestal exótica distribuida aleatoriamente y de forma aislada al interior del predio.

En el predio no se desarrolla ninguna actividad económica, solo existe la vivienda campestre que está permanentemente habitada.

La especie forestal que ocupa este caso es *Cupressus lusitánica*, se trata de 25 unidades forestales adultas en el límite superior de su ciclo de vida, establecidas de forma aislada, producto de una regeneración natural in-situ. Los árboles presentan significativa inclinación desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular. Dos árboles presentan inclinación sobre otros árboles, los cuales evitan su colapso y soportan el peso lateral.

3.3. El aprovechamiento forestal se requiere por el riesgo que presentan los árboles para la seguridad de los habitantes, toda vez que por las características ya descritas existe la posibilidad de eventos de volcamiento súbito.

Por tratarse de una especie forestal exótica altamente competitiva, dominante, que incide en una baja riqueza de especies endémicas, esta carece de relevancia ecológica para la zona y no se encuentra bajo ningún riesgo de amenaza de extinción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

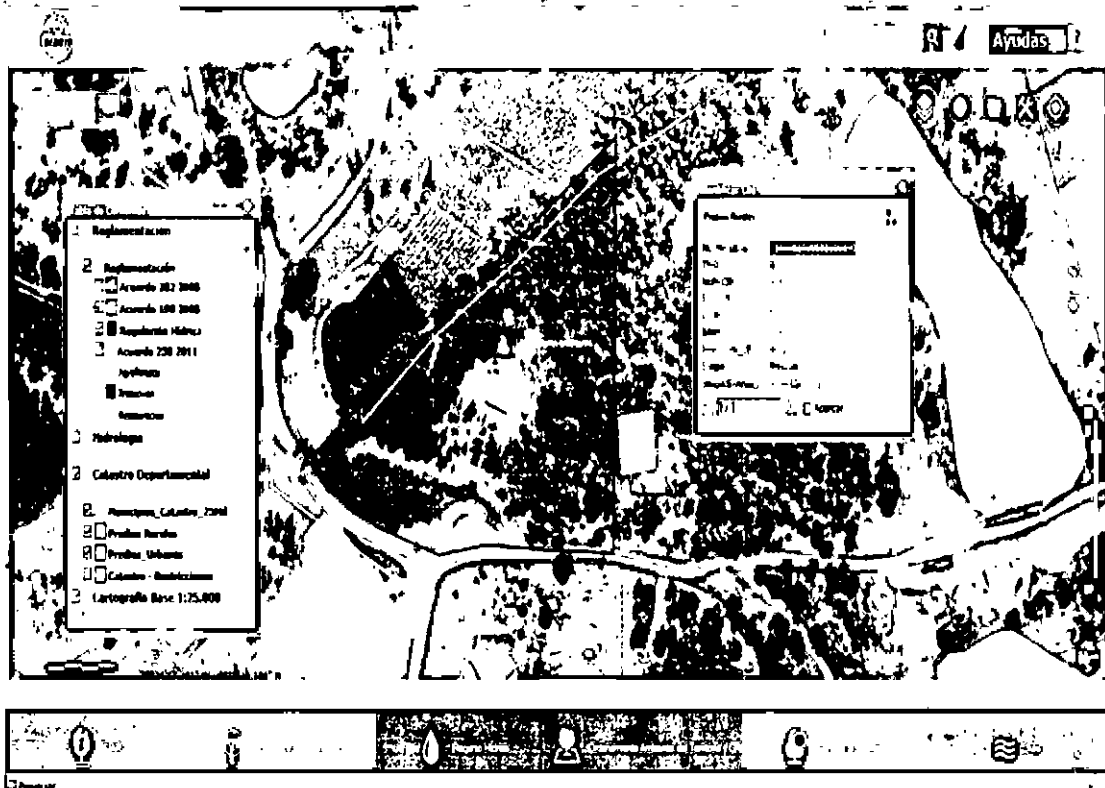
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bpique: 834 85 83
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 054 536 20 40 - 287 43 29

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21-12-2017, por lo que cualquier actividad a realizar puede estar sujeta a cambios una vez esta resolución se reglamente.

El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la corriente hídrica de primer orden que discurre por el lindero noroccidental del predio. En el siguiente mapa generado en el Geoportal Interno de la Corporación, se puede observar la delimitación del predio y su distribución geométrica espacial:



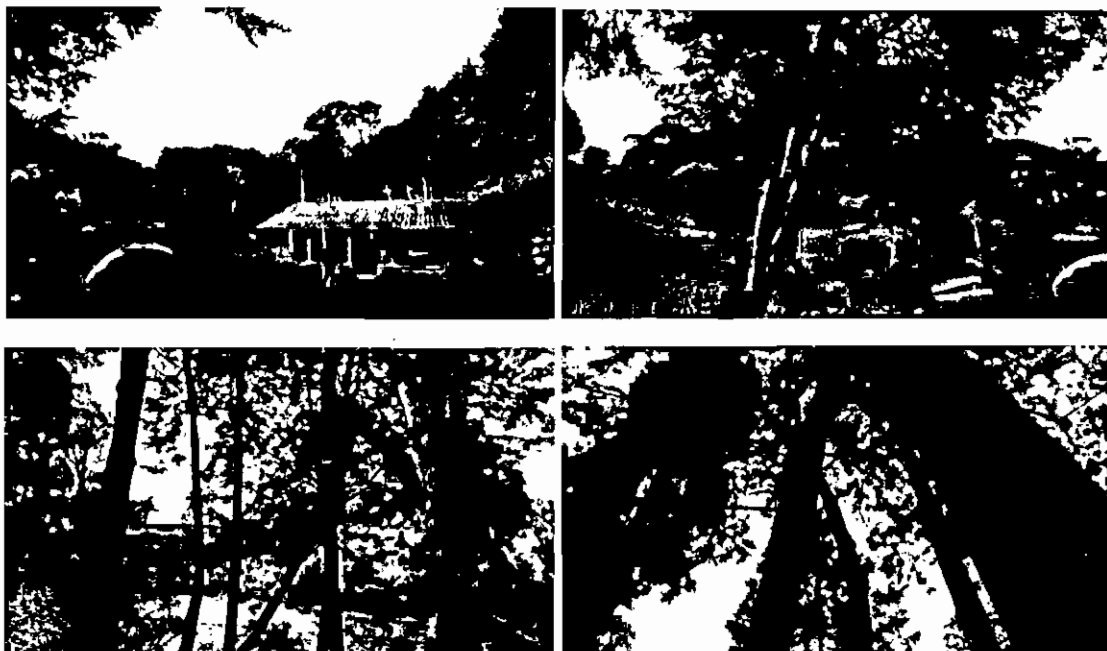
Teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio, la topografía del terreno y que los árboles son especímenes exóticos de carácter aislado que carecen de relevancia ecológica para la zona, se tiene que no existen impedimentos para el aprovechamiento forestal, al contrario, este es necesario para prevenir accidentes.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Origen natural | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen comercial (m³) | Volumen total (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|-----------------------------|--------------|----------------|---------------------|-----------------------|----------|------------------------|--------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | Exótico | 18 | 0,51 | 25 | 42,90 | 64,35 | Tala |

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-80233, ubicado en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Tabla 1.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Origen natural | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Volumen total (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------|--------------|----------------|----------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | Exótico | 25 | 42,90 | 64,35 | Tala |

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-80233, ubicado en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro, deben ser aprovechados por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

4.4 La información entregada por el señor CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES identificado con C.C. 4.484.076, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1280 del 04 de julio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (25) veinticinco individuos, ya que ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor y en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento podrían afectar las estructuras.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.484.076, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 1.017.236.746 y 1.017.185.237 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-80233, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Origen natural | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Volumen total (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------|--------------|----------------|----------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | Exótico | 25 | 42,90 | 64,35 | Tala |



Parágrafo 1º. Se le informa al señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**, que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-80233.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso deberá plantar $25 \times 3 = 75$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser superior a los 50 cm. Debido a que por el predio discurre una corriente hídrica, se recomienda en el enriquecimiento de las zonas de retiro por medio de la plantación activa de las especies forestales nativas.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 75 \text{ árboles}) = (\$1.169.625)$.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2; a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sci/Apoyal/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramías y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | | |
|---|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|--------|
| Descripción del punto | LONGITUD (W) – X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | (msnm) |
| Centro del predio | -75 | 24 | 21,1 | 6 | 10 | 26,6 | 2125 |
| Árboles para talar | -75 | 24 | 21,6 | 6 | 10 | 26,4 | 2148 |

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetación o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

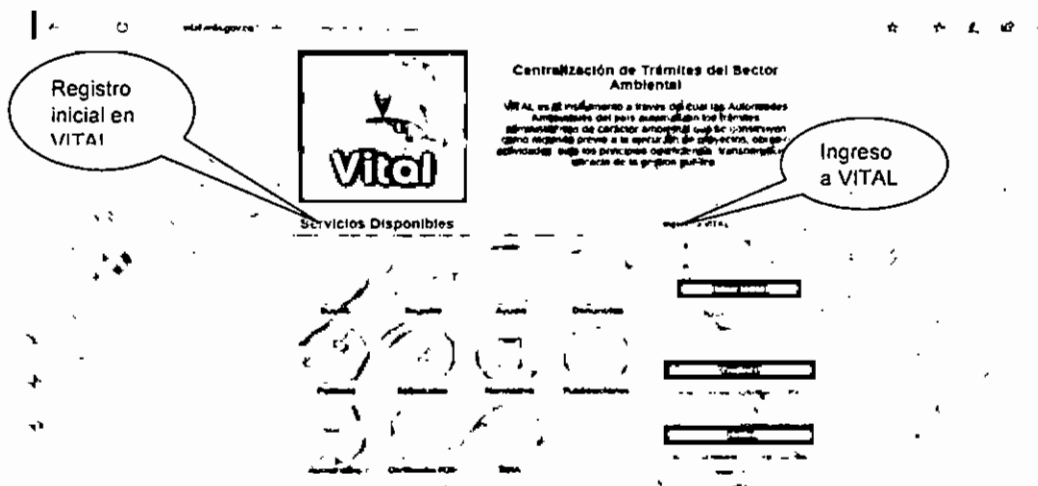
ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:



– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Página: www.cornare.gov.co/sg/Abogad/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: 18-Sep-17 F-GJ-237/N.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. N.º: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los O' vos 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax. (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALFONSO GARCIA GRAJALES**, quien obra en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MATEO GARCIA RAMIREZ** y **LAURA ESTEPHANIE GARCIA RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.30282

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: David Mazo

Fecha: 01/08/2018